MODIFICA LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL FIN DE LIMITAR LAS EXCEPCIONES A SU APLICACIÓN

Fundamentos:

- El caso de Democracia Viva reaviva la pertinencia de las asignaciones mediante trato directo que autoridades efectúan durante el ejercicio de sus funciones. Si bien éstas están restringidas para la mayor parte de la Administración pública, existen excepciones fundadas en atención a la materialidad del gasto y a la premura con que debe responderse a la necesidad de la población.

- Es en este último sentido que estaba pensada la excepción a la aplicación de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro, a los contratos de obra que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización. En efecto, en el afán de satisfacer de manera oportuna y eficiente las necesidades de la población, se les consideró como necesidades urgentes y que contaban con suficientes controles internos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que ameritaban no aplicar controles adicionales.

- Es lamentable tener que constatar que una excepción usada apropiadamente desde el año 2003 no pueda continuar existiendo por la facilidad con la que un sector político infiltró fundaciones para desviar fondos. Sin embargo, atendidos los casos conocidos en los últimos meses y la evidente ineficacia de los controles internos del Ministerio de Vivienda y sus servicios, es indispensable eliminar esta excepción por el riesgo que conlleva, aun cuando haya servido exitosamente en gobiernos anteriores.

- Es así como este proyecto limita la excepción de la letra e) del artículo 3° de la ley N° 19.886, que actualmente señala: "*quedan excluidos de la aplicación de esta ley, los contratos de obra que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus fines". Sin embargo, creemos pertinente mantener la excepción* en el contexto de catástrofes, a fin de ayudar a la reconstrucción en tales eventos por un tiempo limitado, privilegiándose así las asignaciones mediante concurso o licitación pública en la generalidad de los casos.

- Si bien la naturaleza de este proyecto es limitado, se enmarca dentro del esfuerzo en aras de una agenda de probidad, a fin de asegurar a los chilenos que los impuestos que pagan día a día sean utilizados de la mejor manera para proveer de servicios públicos a quienes más lo necesitan.

Por lo señalado precedentemente, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“**ARTÍCULO ÚNICO**.- Para modificar la letra e) del artículo 3° de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, reemplazando su párrafo segundo por el siguiente:

"Asimismo, quedan excluidos de la aplicación de esta ley, los contratos de obra que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus fines durante un estado de excepción constitucional de catástrofe y hasta por un año tras su término, como asimismo los contratos destinados a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas, con participación de terceros, que suscriban de conformidad a la ley Nº 19.865 que aprueba el Sistema de Financiamiento Urbano Compartido.".”.